



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DESARROLLO, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Mirza Flores Gómez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, que reforman y adicionan los artículos 9, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30, 31, 33, 34, 39, 40, 40 Bis, 44, 46, 47 y 49 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Planteamiento del problema

En 2007 se instituyó la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en nuestro país, al promulgarse la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), que de conformidad con su artículo 1 “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

La implementación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no sólo es responsabilidad del Gobierno Federal, para que la política funcione en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establecieron las atribuciones que deberán cumplir las autoridades de los ámbitos estatal y municipal.

La política nacional cuenta con tres instrumentos:

- ✓ un Programa Nacional (PROIGUALDAD)
- ✓ un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- ✓ un mecanismo de observancia, este último a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Esta política debe “establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, para lo cual deberá, entre otras, asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres”¹

La Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, definida en el PROIGUALDAD y encauzada a través del Sistema Nacional, debe “desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres conforme a los objetivos operativos y acciones específicas.”²

Por otra parte, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, “es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.”³

El sistema nacional tiene como objetivos: promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.⁴ Para lo cual “los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvará , en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.”⁵ De igual forma, la Ley en la materia faculta a la federación para llevar a cabo la

¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, art. 17, fracción II.

² *Ibíd*, artículo 32

³ *Ibíd*, artículo 23

⁴ *Ibíd*, artículo 26

⁵ *Ibíd*, artículo 27

concertación de acciones con el sector privado mediante convenios y contratos, a efectos de dar cumplimiento a este ordenamiento jurídico⁶.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se encuentra instituido en la Ley de Coordinación Fiscal, cuya base consiste en que los estados y municipios aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un convenio de adhesión al sistema celebrado con el gobierno federal, a cambio de tener derecho a obtener una participación en los fondos federales. Así, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, esta tiene por objeto “coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”. Ello se materializa a través de los fondos de aportaciones y participaciones federales.

A su vez, la Ley General de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, instituyen la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, como un criterio central para el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas.

A partir del 2006, y hasta la fecha, el presupuesto con perspectiva de género se ha incorporado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) mediante un Anexo transversal que refleje las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

La problemática que motiva la presente iniciativa, se expresa mediante los siguientes problemas identificados:

Problema 1. Pese a estos avances legislativos y de políticas públicas en materia de igualdad de género, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no contempla en sus mandatos la vinculación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ni con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en tanto que la Ley de Coordinación Fiscal, por su parte, adolece de un importante rezago en su armonización con respecto a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres y el mandato de transversalidad de la perspectiva de género instituido

⁶ Ibíd, artículo 28

tanto en la Ley de Planeación, como en la de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior se traduce en una problemática de desfase entre la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su exclusión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual no contempla medidas de igualdad entre mujeres y hombres en sus Fondos Federales para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas mexicanas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.

Esto dificulta los avances de México en cuanto al cumplimiento del PROIGUALDAD 2020-2021, y por consecuencia, al cumplimiento del ODS 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, que se orienta hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. El ODS 5 es un objetivo en sí mismo y a su vez se encuentra transversalizado en los otros dieciséis objetivos de desarrollo sostenible de esta agenda, estableciendo diversas metas a alcanzar en el 2030. Por consiguiente, en ese mismo sentido la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres debe ser reflejada incorporando en la Ley General que la instituye, medidas que articulen los instrumentos de esta política nacional con el Sistema Nacional de Planeación y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, asegurando así la adecuada integración y transversalización de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo.

Problema 2. De acuerdo con los resultados de la evaluación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres realizada por la Auditoría Superior de la Federación⁷, “en el **componente de conducción** se identificó que esta ley define al INMUJERES como entidad responsable de coordinar la política y del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, pero **carece de señalamientos para precisar cómo el instituto se coordinará con los poderes legislativo y judicial, así como con los entes autónomos**, ya que únicamente se menciona que apoyará a las instancias de la APF. En la **operación** la ley determina las atribuciones de las autoridades de los **tres órdenes de gobierno** para implementar la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres en sus jurisdicciones, incorporar presupuestos y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad de género, pero **no se establecen procedimientos para ejecutar estas acciones.**”

⁷ Evaluación núm. 1587-DS “Política Pública de Igualdad de Género” , Auditoría Superior de la Federación, consultada en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1587_a.pdf , pp.80

Problema 3. La evaluación de la ASF antes referida, señala que en el caso del **Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres “no se cuenta con documento programático alguno que permita establecer objetivos, estrategias y líneas de acción que se vinculen con las labores dicho sistema**, por lo cual, al conformarse por integrantes de los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como por organismos autónomos, la homologación entre los diversos programas de mediano plazo es nula y, por ende, **no es posible conocer el grado de avance de las acciones del sistema.”**

Problema 4. Otro problema identificado en la evaluación realizada por la ASF, y que tiene vigencia, es el relativo al **presupuesto público destinado a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres**, que recuperamos de la siguiente forma⁸:

- *El Anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres es un instrumento que proporciona información sobre algunos de los programas presupuestarios a los que se asignan presupuesto para acciones afirmativas que contribuyen a la igualdad entre mujeres y hombres, pero el INMUJERES aclaró que el anexo no es el presupuesto federal para las mujeres y tampoco es el presupuesto para la igualdad de género, sino que son recursos que atienden las necesidades de las mujeres en cada sector. Asimismo, no es el presupuesto para que las dependencias y entidades cumplan con las líneas de acción que les corresponden en el PROIGUALDAD; no obstante, algunas acciones disponen de presupuesto etiquetado, pero la mayor parte de las líneas de acción del programa se atienden con los presupuestos sectoriales, por lo que los montos que se asignan a las dependencias y entidades públicas de este anexo no son los únicos recursos públicos destinados a programas que pueden tener un impacto en la igualdad de género o en los derechos de las mujeres. Sin embargo, el argumento del INMUJERES refleja la **falta de criterios para incluir programas con recursos etiquetados**, ya que, por señalar algunos ejemplos: en 2017, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) destinó el 95.2% del presupuesto del S155 “Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas” al anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, pero, de acuerdo con lo establecido en el objetivo del programa, se considera que el 4.8% restante de los recursos,*

⁸ *Ibíd.* pp. 118

también permite contrarrestar el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito social.

- *Como resultado del análisis de la evolución del número de programas presupuestarios que integraron el Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” en el periodo 2008- 2017, la Auditoría Superior de la Federación observó que **no es continua la asignación de programas de este anexo**, lo que explica las variaciones de un año a otro en la integración.*
- *Se comprobó que **las dependencias y entidades de la APF no disponen de criterios o las reglas de decisión para determinar cuántos y cuáles programas presupuestarios debieran incorporarse a dicho anexo del PEF; tampoco se tiene la certeza de que se sean recursos que atiendan a las necesidades de las mujeres en cada sector, como lo señaló el INMUJERES.***
- *En los reportes de la **Cuenta Pública**, aun cuando se rinden cuentas del presupuesto ejercido para programa presupuestario, incluido en el anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, la Auditoría Superior de la Federación identificó que **las dependencias y entidades de la APF responsables de la operación de la política pública no reportan los recursos destinados a las acciones del PROIGUALDAD a los que se encuentran vinculados, por lo que no existe una adecuada planeación presupuestaria para cumplir con las acciones de este programa**, lo que impide tener información confiable respecto del presupuesto ejercido para cada línea de acción con la que se pueda determinar el costo de la política pública de una manera más analítica.*

Un ejemplo de la vigencia de este problema identificado desde 2017 por la ASF, es la **opinión del Grupo de Trabajo “Presupuesto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto a la integración del Anexo 13 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**, del cual se recuperan las siguientes observaciones:

- *Se observa una marcada incongruencia entre los entes responsables de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecidos en*

la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los entes contemplados en el PROIGUADAD y los que aparecen en el Anexo 13 del PPEF 2022.

- *El diseño presupuestario está desvinculado de la integración de los recursos asignados a esta política pública debido a que en el Manual de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022, no se definieron los criterios ni la metodología para determinar cuántos y cuáles programas deben incorporarse en el Anexo 13 del PEF, tarea que corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP.*
- *Tampoco se identifican elementos que permitan identificar si los recursos etiquetados en el Anexo 13 serán ejercidos en acciones afirmativas para acelerar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.*

II. Argumentación

El PNUD señala que “los estudios de la mujer y de género que se iniciaron en los años 80 permitieron delimitar los esfuerzos de las políticas de desarrollo dirigidos a las mujeres desde mediados del siglo XX, y que han ido desde un enfoque “asistencialista” (años 50’) hasta las políticas de igualdad de género (década de los 90’ en adelante), incluyendo tanto las diferentes concepciones de los derechos de las mujeres y su papel en el desarrollo con relación a los hombres, como las obligaciones de los estados a través de las políticas públicas. Asimismo, la evolución del pensamiento se ha caracterizado por un número de avances: de focalizar los proyectos en las mujeres a convertir el enfoque de género en transversal en los programas y políticas y de un modelo de planificación vertical a un creciente énfasis en estrategias de desarrollo participativas, muestra de una creciente politización de la agenda de desarrollo, donde la dignidad, la libertad y la justicia son principios claves.”⁹

En los años 80 y 90 la investigación demostró que las relaciones de género median los procesos de desarrollo. Por ejemplo, el análisis de las políticas de estabilización y de ajuste estructural identificó que las desigualdades de género tienen un impacto en el logro de los objetivos macroeconómicos¹⁰.

⁹ Massolo, Alejandra. Género, Derechos y Desarrollo Humano. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pp. 3-15

¹⁰ *Ibíd*

Por otra parte, la preocupación en torno a las relaciones de género en el desarrollo ha fortalecido la afirmación de que la igualdad en la condición de mujeres y hombres es fundamental para cada sociedad, y que la igualdad de género es tanto un objetivo como un medio de desarrollo¹¹.

Los estudios feministas dan cuenta de que a finales de los años 80' surgió una nueva corriente, conocida como Género en el Desarrollo (GED). Entre las críticas más importantes que esta nueva corriente aportó al modelo que le antecedió (Mujeres en el Desarrollo, MED), es que en la década de los 80' la implementación del MED había propiciado la integración de las mujeres a un modelo de desarrollo construido por y para los hombres, sin transformar las relaciones desiguales de poder entre ambos y que se traducen en múltiples y marcadas desventajas para las mujeres. **El GED sitúa como problema central las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres como factores que frenan un desarrollo igualitario y la plena participación de las mujeres.**¹²

La solución que aporta el GED es “implementar medidas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y que detonen procesos de transformación de las relaciones desiguales de poder entre los sexos, que modifiquen la división sexual del trabajo y el acceso de unas y otros a los recursos y beneficios del desarrollo, en pie de igualdad. **El GED aportó lo que hoy conocemos como la perspectiva de género**, construida como una metodología para analizar las desigualdades entre mujeres y hombres y sus efectos en el proceso de desarrollo.”¹³

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, celebrada en Beijing, China, “los Estados parte de las Naciones Unidas, entre ellos México, adoptaron el compromiso de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres como política de Estado, crear para ello Mecanismos Institucionales para el Adelanto de las Mujeres, adoptar la Perspectiva de Género como el enfoque desde el cual habría que diseñar e instrumentar dichas políticas y la Transversalización de la Perspectiva de Género o *Mainstreaming de Género* como la estrategia para su implementación”¹⁴, superando así el enfoque asistencialista de las políticas de los años 50' dirigidas a las mujeres

¹¹ Ibíd

¹² Salinas Díaz, Aracely Muriel. *Regreso a las políticas de la post-guerra para las mexicanas*. SemMexico, Ciudad de México, 1 de febrero de 2022, consultado en <https://www.semmexico.mx/la-mitad-del-cielo-regreso-a-las-politicas-de-la-post-guerra-para-las-mexicanas/>

¹³ Ibíd

¹⁴ Ibíd

que reforzaban su rol reproductivo, así como al enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED), que en la década de los 80' marcó el período de las políticas productivistas como parte de las estrategias antipobreza que se implementaron en los países de América Latina, focalizadas en las mujeres.

Derivado de este proceso, en México se adoptaron diversas medidas legislativas mediante las cuales se instituyó la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2007), la Perspectiva de Género (PEG) como el enfoque para implementarla y la transversalización de la PEG como estrategia de instrumentación en la planeación del desarrollo nacional, las políticas públicas y en el presupuesto de egresos de la federación.

Sin embargo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Coordinación Fiscal, adolecen de una armonización legislativa adecuada que permita la articulación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, dejando fuera de las políticas de desarrollo regional a más de la mitad de la población, que son las mujeres, lo que repercute de manera significativa en el proceso de desarrollo nacional, como lo muestran los siguientes datos:

El CONEVAL ha dado cuenta de que en el primer trimestre de 2021, el ingreso laboral mensual de los hombres ocupados en el segundo trimestre fue \$4,755.36 y el de las mujeres, \$3,803.92. La brecha de los ingresos laborales entre hombres y mujeres en el segundo trimestre fue de \$951.45, la cual es \$94.91 mayor que la del primer trimestre 2021 (\$856.54).¹⁵

También refiere que el ingreso laboral real de las personas ocupadas residentes en municipios no indígenas fue de \$4,585.36, aproximadamente el doble del ingreso laboral real de los ocupados en municipios indígenas (\$2,256.05). La brecha del ingreso entre ocupados residentes en municipios no indígenas y ocupados en municipios indígenas fue de \$2,329.31, es decir, disminuyó \$117.45 respecto al primer trimestre 2021 (\$2,446.76).¹⁶

¹⁵ Informe sobre Pobreza y Género 2008-2018, CONEVAL, 2018. Consultado en https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_genero_08-18.pdf

¹⁶ Ibíd

De acuerdo con un documento publicado por el INMUJERES¹⁷, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 indican que en México 6.1% de los hombres y 6.1% de las mujeres de 3 años y más habla alguna lengua indígena. Es decir, 7,364,645 personas, de las cuales, 48.6% son hombres y 51.4% son mujeres (INEGI, 2020a).

Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena de 3 años y más son: Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%), Yucatán (23.7%), Guerrero (15.5%) y Quintana Roo (11.7%). Es de destacar, que Hidalgo, Campeche, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz se encuentran por arriba del nivel nacional (6.5%). Las entidades donde las mujeres representan más de la mitad de la población hablante de lengua indígena son: Guerrero (53.3%), Ciudad de México (53.5%), Oaxaca (52.9%), Puebla (52.9%), México (52.7%), Veracruz (51.8%), Hidalgo (51.5%), Morelos (51.2%), Chihuahua (51.1%), Chiapas (51.0%) y Michoacán (51.0%) (INEGI, 2020a).¹⁸

En el año 2020, 60.5 % de la población de 12 años y más hablante de lengua indígena declaró ser económicamente activa/o (trabajó o buscó trabajo durante la semana previa al levantamiento censal). Los porcentajes por sexo son 42.8% para mujeres y 79.2% para hombres. Cifras mayores del nivel nacional, 42.4% y 71.6%, respectivamente. (INEGI, 2020a - INEGI, 2020b).¹⁹

El dato de pobreza extrema es de particular importancia, en el contexto del cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues si bien a nivel nacional México ha mostrado un avance en este rubro de 9.8% en 2012, 9.5% en 2014, a 7.4% en 2018; la situación de las y los indígenas sigue representando un rezago importante, pues en 2012 la proporción de hablantes de lengua indígena en pobreza extrema era de 38.0%, 39.9% en 2014 y en 2018 fue de 35.6% (CONEVAL).²⁰

En cuanto a los indicadores de carencias sociales para personas hablantes de lenguas indígenas: (Inmujeres,2018)²¹

- 46.7% de las mujeres y 39.9 de los hombres están en rezago educativo.

¹⁷ Población Indígena, INMUJERES, Sistema de Indicadores de Género, consultado en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf

¹⁸ Ibíd

¹⁹ Ibíd

²⁰ Ibíd

²¹ Ibíd

- 10.1% de ellas y 16.5 de ellos tienen carencia por acceso a los servicios de salud.
- 79.7% y 80.9 de las mujeres y hombres respectivamente tienen carencia por acceso a la seguridad social.
- 32.2% de las mujeres y 32.7 de los hombres carecen de calidad y espacios de la vivienda.
- 66.5% de mujeres y 66.6 de hombres carecen de los servicios básicos.
- 33.5% de mujeres y 33.9 de los hombres carecen de acceso a la alimentación.

De acuerdo con el Informe sobre Pobreza y Género 2008-2018 publicado por el CONEVAL, el promedio a nivel nacional del trabajo doméstico o de cuidados no remunerados se ubicó en 27.8 horas semanales para las mujeres y 15.2 para los hombres en 2018.²²

La brecha entre mujeres y hombres en la tasa de participación económica descendió 8.1 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, aun así, la brecha persiste, misma que se acentúa en situación de pobreza. La tasa de participación de las mujeres en este último año a nivel nacional se ubicó en 52% y en los hombres fue de 83%.²³

De acuerdo con los últimos datos disponibles de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), entre el cuarto trimestre de 2019 y el de 2020, la Población No Económicamente Activa (PNEA) de mujeres, que reportó quehaceres domésticos como ocupación, aumentó más que en los hombres, en ellas fue de 1.3 millones (21.0 millones al final del periodo), y en ellos de 0.5 millones (1.7 millones al final del periodo).²⁴

Debido al contexto de pandemia, la disminución de la Población Económicamente Activa (PEA) de mujeres fue mayor respecto de la PEA de hombres, ya que entre el tercer trimestre de 2019 y 2020 disminuyó en 9.7%, situándose en 20.2 millones al final de este periodo, mientras que la PEA de hombres decreció en 4.0%, al ubicarse en 33.6 millones. Para el cuarto trimestre de 2020, si bien se observa una mayor participación económica para mujeres y hombres, en las mujeres la recuperación fue menor.²⁵

²² *Ibíd*

²³ *Ibíd*

²⁴ *Ibíd*

²⁵ *Ibíd*



La inserción al mercado de trabajo coadyuvará al empoderamiento económico de las mujeres en la medida en que no se enfrenten a empleos precarios y a las expresiones de discriminación y exclusión laborales por razón de género.²⁶

La falta de corresponsabilidad del trabajo doméstico entre los sexos representa una limitante estructural para la mayoría de las mujeres que desean participar en el trabajo remunerado.²⁷

Por otra parte, de acuerdo con la OCDE menos de la mitad de las mujeres mexicanas en edad de trabajar participa en el mercado laboral. Esta es la segunda tasa más baja de todos los países de la OCDE, y muy inferior a la tasa de hombres mexicanos activos en el mercado laboral, que es del 82%. De las mujeres que sí trabajan, casi el 60% tienen trabajos informales, con baja protección social, alta inseguridad y baja remuneración²⁸.

Las mujeres que trabajan en la economía informal son más vulnerables a vivir en situación de pobreza. Sin embargo, aportan más de 9 millones de pesos diariamente a la economía del país, según cifras del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN)²⁹.

Tan solo la venta de productos mediante el e-commerce, sostenida por las mujeres mexicanas, suman más de 9 millones de pesos diarios a la economía del país, de acuerdo con un estudio de José Ignacio Martínez Cortés, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quien asegura que su contribución mensual a la economía del país rebasa los 285 millones de pesos³⁰.

²⁶ Ibíd

²⁷ Ibíd

²⁸ Gurría, Ángel. *La Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres para el Crecimiento Incluyente en México*. OCDE, Ciudad de México, 6 de enero de 2019, consultado en <https://www.oecd.org/about/secretary-general/gender-equality-and-empowerment-of-women-for-inclusive-growth-mexico-january-2020-es.htm>

²⁹ *Las mujeres 'informales' aportan 9 mdp diarios al PIB... y tienen más riesgo de ser pobres*. Revista Forbes Women, 5 de abril de 2021, consultada en <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-mujeres-informales-9-millones-pesos-pib-pobreza/>

³⁰ Martínez Cortés, José Ignacio. *"Economía Neni" dinamiza el comercio digital en México*. Boletín UNAM-DGCS-228, Ciudad de México, 15 de marzo de 2021, consultado en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_228.html



Un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. destaca lo siguiente:

“A marzo de 2021, las emprendedoras representan 26% del total de mujeres ocupadas en el país. 82% de ellas opera en la informalidad, es decir, 4 millones 286 mil emprendedoras está ocupada en una unidad económica sin el reconocimiento de la ley.

La informalidad tiende a estar relacionada con menores niveles de productividad, salarios más bajos, y falta de acceso a herramientas que permitan a los negocios crecer o acceder a nuevos mercados.

Por el contrario, el sector formal abriría la puerta a beneficios como financiamiento y capacitación para consolidar sus emprendimientos y su autonomía económica, entre ellos la obtención de créditos para invertir en sus negocios, acceso a programas de gobierno para emprendedores como el Programa de Apoyo Financiero para Microempresas Familiares, así como el acceso a seguridad social para ellas y sus colaboradores, lo cual podría derivar en mayores ingresos.

A marzo de 2021, de acuerdo con los datos del primer trimestre de 2021 reportados en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), los ingresos promedio de las emprendedoras formales son 2.5 veces má que aquellas en la informalidad.”³¹

En un estudio que realizó la OCDE se advierte que **“si México reduce a la mitad la brecha de género en la fuerza de trabajo, se añadirían potencialmente 0.16 puntos porcentuales a la tasa anual de crecimiento del PIB per cápita, para llegar a 2,46% anual.** Ello se traduciría en un aumento de 1100 USD del PIB per cápita, uno de los mayores beneficios que generaría una mayor igualdad de género en México.”³²

³¹ Chávez, Ingrid y Pablo Clark. La puerta de la formalidad: una oportunidad para el emprendimiento femenino. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., consultado en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/202100708_El-emprendimiento-femenino_Documento.pdf

³² Gurría, Ángel. *La Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres para el Crecimiento Incluyente en México*. OCDE, Ciudad de México, 6 de enero de 2019, consultado en <https://www.oecd.org/about/secretary-general/gender-equality-and-empowerment-of-women-for-inclusive-growth-mexico-january-2020-es.htm>

Ante este panorama es preciso considerar imperante la adopción de medidas legislativas que contribuyan a fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo regional y la articulación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus instrumentos, con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que favorezcan y garanticen de manera efectiva el acceso de las mujeres a los recursos y beneficios del desarrollo en pie de igualdad con los hombres, así como también se precisa fortalecer el proceso de transversalización de la perspectiva de género en la **planeación, implementación, presupuestación, seguimiento y evaluación** de esta política nacional, lo que sin duda contribuirá de forma significativa a acelerar el desarrollo del país.

La siguiente tabla muestra los cambios de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con lo siguiente:

Texto vigente	Iniciativa de reforma
<p>Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</p> <p>I a la V [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, deberá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</p> <p>I a la V [...]</p> <p>Las dependencias federales, los estados y municipios, con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, las Instancias Municipales de las Mujeres y en su caso las respectivas Unidades de Igualdad de Género de las dependencias de los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse y colaborar de manera conjunta para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estatales y municipales, así como</p>

	<p>acciones afirmativas para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, así como para favorecer el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las disposiciones en la materia establecidas en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I a la VI [...]</p> <p>VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y ...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I a la VI [...]</p> <p>VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus tres instrumentos, así como para la transversalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, asegurando su alineación y estrategia programática con el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Los recursos asignados a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y su empoderamiento.</p>
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México:</p> <p>I. [...]</p>

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las

I Bis. Garantizar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la asignación de recursos para las Políticas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sus tres instrumentos y la transversalización de la perspectiva de género, asegurando su alineación programática con sus respectivos Anexos Transversales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o equivalentes.

Los recursos asignados a las Políticas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán ser suficientes, progresivos e irreductibles y corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres y a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

El total de los recursos contenidos en el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, no podrá ser menor al 20% del total del gasto programable del presupuesto de egresos de las entidades federativas.

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las

<p>instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los estados y el Distrito Federal;</p> <p>III. Crear y fortalecer las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>[...]</p>	<p>instancias administrativas que se ocupen del acceso y disfrute progresivo de los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas y la Ciudad de México;</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con tratados internacionales, y los programas nacionales para la igualdad entre mujeres y hombres dando cabal cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>[...]</p>
<p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y</p>	<p>TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico - laboral, político, social, educativo, de salud, medioambiental, cultural en las zonas urbanas y rurales.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico - laboral, político, educativo, de salud, medioambiental, social, cultural y en las zonas urbanas y rurales;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género de manera estratégica y transversal y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad</p>

<p>acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres; III a XIV [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres; III a XIV [...]</p> <p>XV. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres. establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>XVI. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.</p> <p>XVII. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, por lo que presentará ante el Sistema Nacional la metodología mediante la cual dará cumplimiento a este mandato, la cual deberá ser aprobada por el mismo.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante el Sistema Nacional, cada dos años, un informe con los resultados derivados de la implementación de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procesos y procedimientos que establecen las</p>

<p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>[...]</p>	<p>del Programa Nacional y coordinar su implementación en el marco de los trabajos del Sistema.</p> <p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional;</p> <p>V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas presupuestarios vinculados al Programa Nacional;</p> <p>VI. Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional, así como para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VII. Coordinar las acciones que garanticen la participación de la sociedad civil en la revisión y seguimiento del Programa Nacional, y</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II. Contribuir al adelanto de las mujeres;</p>	<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación hacia las mujeres y las niñas basadas en su sexo, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia contra las mujeres;</p>

<p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>II. Acordar y establecer, con todas las instituciones de la Administración Pública Federal y demás integrantes del Sistema Nacional, los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, acciones e indicadores del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las asignaciones presupuestales correspondientes que garanticen su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.</p> <p>III. Dar seguimiento y revisar la implementación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus resultados.</p> <p>IV. Conocer los resultados de las evaluaciones del Programa Nacional que presente ante el Sistema el CONEVAL y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptar y coordinar los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivados de estas.</p> <p>V. Vincularse con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y establecer de manera conjunta los criterios y medidas a adoptar para incorporar de manera estratégica y transversal la perspectiva de género en los Fondos de Aportaciones y Participaciones Federales instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la adopción de medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las</p>

Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Sin correlativo

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años,

Sin correlativo

Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías y los Municipios**, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. **Este Programa deberá derivarse del Plan Nacional de Desarrollo, el cual contendrá una estrategia transversal para la igualdad entre mujeres y hombres, y será incorporado, en lo que corresponda, en los demás programas especiales, sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación.**

Los programas que elaboren los gobiernos **las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la **Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional.**

El anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres del presupuesto de egresos de cada entidad federativa y la Ciudad de México, deberá contener exclusivamente las asignaciones a los programas presupuestarios de todas las dependencias y organismos de las administraciones públicas estatales y municipales vinculadas a su respectivo Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional **cada dos años.**

El CONEVAL y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluarán cada dos años, desde la perspectiva de género en el desarrollo, la gestión, los resultados y la rendición de cuentas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y publicar un informe pormenorizado de sus resultados, el cual será presentado ante el Sistema Nacional y la Comisión de Presupuesto y Cuenta

<p>Sin correlativo</p>	<p>Pública de la Cámara de Diputados, para lo cual se deberán garantizar los recursos suficientes para su realización.</p> <p>El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, deberán analizar los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional cada año fiscal y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del Programa.</p>
<p>Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, incluyendo indicadores que den cuenta del cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y del avance hacia los estándares establecidos por los derechos humanos.</p>
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y</p>	<p>TÍTULO IV CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres con horarios flexibles para favorecer el tiempo compartido para la crianza, formación y desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo y la empresarialidad, salarios dignos e igualitarios para trabajo de igual valor, prestaciones sociales y familiares,</p>

<p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>permisos parentales, y seguridad social universal: pensiones, seguro de desempleo y enfermedad, así como ingresos por el desempeño de actividades de cuidados,</p> <p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, el acceso a servicios empresariales financieros y no financieros, al crédito con el fortalecimiento de la banca de desarrollo, al conocimiento-servicios y equipo digital, al fortalecimiento de cadenas productivas de economía circular que vinculen comercio justo entre productoras y comerciantes, de lugar a encadenamientos entre las MIPYME de mujeres y favorezca la seguridad alimentaria y los términos de intercambio campo-ciudad.</p> <p>VI. Disposición de servicios de cuidados de calidad, así como estrategias de conciliación trabajo familia de manera igualitaria entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos</p>	<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos</p>

<p>nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;</p> <p>V a VI [...]</p> <p>VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;</p> <p>VIII a X Bis [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) a b) [...]</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>nacionales, estatales y municipales, con la generación de registros administrativos desagregados por sexo, homologados, cuyo desarrollo se realice con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;</p> <p>V a VI [...]</p> <p>VII. Vincular todas las acciones financiadas para el acceso y disfrute de las mujeres a sus derechos económicos;</p> <p>VIII a X Bis [...]</p> <p>X Ter. Apoyar el desarrollo de la gobernanza cooperativa con perspectiva de género.</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) a b) [...]</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal, considerando en este último caso un curso de inducción sobre género y derechos humanos.</p> <p>d) Garantizar el acceso paritario de las mujeres a puestos de decisión.</p> <p>e) Valorar el trabajo reproductivo no remunerado y favorecer la distribución igualitaria de las responsabilidades familiares compartidas.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL</p>

<p>Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 39.- Con el fin de garantizar y promover el avance en la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA URBANA, CON EL MEDIO AMBIENTE Y CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA URBANA, CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES</p> <p>Artículo 40 Bis. Con el fin de garantizar y favorecer el avance en la igualdad entre mujeres y hombres en la vida urbano-rural, con el medio ambiente y la prevención de riesgos y desastres, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones que reconozcan las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres:</p> <p>I. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres.</p> <p>a) Armonización de las normas urbanas con los derechos humanos con perspectiva de género,</p> <p>b) Participación paritaria en el diseño de programas urbanos y de ordenamiento territorial,</p> <p>c) Aplicación de presupuestos transversales participativos integrales para el desarrollo local,</p>

d) Infraestructura carretera y servicios urbano-rurales básicos, servicios de transporte seguro, multimodalidad en la movilidad que apoye la seguridad y el ahorro del tiempo, vialidades y comunicaciones con perspectiva de género,

e) Perspectivas multidimensionales-espaciales en el marco de la revolución de la proximidad, que incluya “Ciudades Cuidadoras” con equipamiento urbano para servicios educativos, de salud, centros de negocios comunitarios y de cuidado en ciudades y barrios de “15 minutos”, para reducir los tiempos destinados a la movilidad,

f) Disponer de reservas para cooperativas de vivienda de mujeres, para erradicar la segregación socio espacial, y apoyar la producción social del hábitat a favor de las mujeres,

g) Considerar usos del suelo apropiado en el diseño de viviendas digna, con diseños arquitectónicos que responden a la necesidad de viviendas productivas que atienden la tendencia del mercado laboral y la pandemia que aumenta el trabajo en casa y agrega la escuela en casa, con códigos de construcción resiliente, sustentable y con inclusión digital para ser parte de la ciudadanía “inteligente”,

h) Habitabilidad en viviendas seguras, con dimensiones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia familiar y el embarazo adolescente, garanticen la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda, los derechos a la herencia, la accesibilidad, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene,

i) Creación de huertos urbanos familiares, y en espacios públicos y barrios que favorezcan la autosuficiencia alimentaria,

j) Diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos incluyentes, integrales, democráticos, medioambientales, equipados, reforestados y seguros,

- k) Desarrollo y apoyo a las manifestaciones culturales populares y comunitarias,
- l) Conformación de Observatorios Urbanos Ciudadanos como espacio de participación paritaria de las mujeres, para el seguimiento y mejora continua de la política urbana,
- m) Realización de auditorías de seguridad en la planificación urbana para edificar espacios públicos y ciudades seguras,
- n) Capacitación al personal de los Municipios y Alcaldías con perspectiva de género, derecho a la Ciudad, y gestión para resultados bajo estos preceptos,
- o) Desarrollo de mecanismos e instrumentos de contribución de la gran empresa al desarrollo sostenible de las ciudades y barrios.

II. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.

- a) Diseño de esquemas que favorezcan la utilización de las modalidades de construcción de equipamientos urbanos con cero emisiones de gases de efecto invernadero,
- b) Promoción y facilitación del uso de las energías solar, eólica, hidráulica, térmica y las que resulten, en los hogares.

III. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

- a) Elaboración de Atlas de riesgo de desastres participativos con perspectiva de género para evitar la doble mortalidad de las mujeres ante fenómenos naturales y desastres provocados por la humanidad,
- b) Construir y difundir mapas y de planes de manejo de riesgos en todas las

	<p>comunidades urbanas y rurales traducidos a los idiomas locales,</p> <p>c) Incorporación progresiva de migrantes en el diseño y ejecución de planes de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil desarrollarán e implementarán instrumentos y mecanismos para monitorear y dar seguimiento a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de contralorías sociales y observatorios ciudadanos, adscritos a la Secretaría de la Función Pública. Para el desarrollo de esta actividad contarán con un porcentaje de la erogación del programa de que se trate, convirtiéndose en coadyuvantes de las Auditorías Superiores gubernamentales.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la</p>

<p>seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>	<p>encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía será el responsable de proveer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, mismas que la Comisión complementará con las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p>
<p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por organizaciones de la sociedad civil, así como personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes anuales y especiales en la materia objeto de esta ley.</p>

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo único. Se **reforman** los artículos 12, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 39, 40, 46, 47, 49 y se **adicionan** un último párrafo al artículo 9, las fracciones XV;XVI Y XVII del artículo 17, un último párrafo al artículo 29, dos últimos párrafos del artículo 30, la fracción VI del artículo 33, la fracción X Ter y el inciso e y f a la fracción XI del artículo 34, el artículo 40 Bis y el segundo párrafo del artículo



44, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, **deberá** suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

I a V [...]

Las dependencias federales, los estados y municipios, con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, las Instancias Municipales de las Mujeres y en su caso las respectivas Unidades de Igualdad de Género de las dependencias de los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse y colaborar de manera conjunta para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estatales y municipales, así como acciones afirmativas para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, así como para favorecer el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las disposiciones en la materia establecidas en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

I a VI [...]

VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus tres instrumentos, así como para la transversalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, asegurando su alineación y estrategia programática con el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Los recursos asignados a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y su empoderamiento.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México:

I. [...]

I Bis. Garantizar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas y de la Ciudad de México**, la asignación de recursos para **las políticas Estatales para la Igualdad entre mujeres y hombres, sus tres instrumentos y la transversalización de la perspectiva de género, asegurando su alineación programática con sus respectivos anexos transversales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o equivalentes.**

Los recursos asignados a las políticas Estatales para la Igualdad entre mujeres y hombres deberán ser suficientes, progresivos e irreductibles y corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres y a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

El total de los recursos contenidos en el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, no podrá ser menor al 20% del total del gasto programable del presupuesto de egresos de las entidades federativas.

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del **acceso y disfrute progresivo de los derechos humanos** de las mujeres en **las entidades federativas y la Ciudad de México;**

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas **con tratados internacionales**, y los programas nacionales **para la igualdad entre mujeres y hombres** dando cabal cumplimiento a la presente Ley;

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en **los ámbitos, económico, laboral, político, social, educativo, de salud, medioambiental, cultural en las zonas urbanas y rurales.**

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, **laboral**, político, **educativo**, **de salud**, **medioambiental**, **social**, cultural **y en las zonas urbanas y rurales**;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género **de manera estratégica y transversal** y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **sustantiva** y la paridad entre mujeres y hombres;

III a XIV [...]

XV. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres. establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XVI. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.

XVII. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, **por lo que presentará ante el Sistema Nacional la metodología mediante la cual dará cumplimiento a este mandato, la cual deberá ser aprobada por el mismo.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante el Sistema Nacional, cada dos años, un informe con los resultados derivados de la implementación de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, **procesos** y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones **de la sociedad civil** y con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías** y los Municipios, a fin de **integrar, dar cumplimiento y realizar la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, **las acciones de monitoreo y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo del Sistema**, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento **del mismo**, así como las medidas para vincularlo con el **Sistema Nacional de Planeación Democrática y sus equivalentes en las entidades federativas y los municipios**, así como con el **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros de carácter nacional o local que favorezcan el acceso de las mujeres al desarrollo.**

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

- I. [...]
- II. Coordinar **la integración del Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres con la concurrencia de todas las Secretarías, dependencias y organismos de la Administración Pública Federal e integrantes del Sistema Nacional, la revisión y seguimiento de sus resultados. Así como** los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. **Diseñar la metodología para la integración, revisión y seguimiento de los resultados del Programa Nacional y coordinar su implementación en el marco de los trabajos del Sistema.**
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, **a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional;**
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran **los programas presupuestarios vinculados al Programa Nacional;**
- VI. **Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional, así como para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres.**
- VII. **Coordinar las acciones que garanticen la participación de la sociedad civil en la revisión y seguimiento del Programa Nacional, y**

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación **de toda forma de discriminación hacia las mujeres y las niñas basadas en su sexo, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la**

modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia contra las mujeres;

- II. **Acordar y establecer, con todas las instituciones de la Administración Pública Federal y demás integrantes del Sistema Nacional, los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, acciones e indicadores del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como las asignaciones presupuestales correspondientes que garanticen su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.**
- III. **Dar seguimiento y revisar la implementación del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres y sus resultados.**
- IV. **Conocer los resultados de las evaluaciones del Programa Nacional que presente ante el Sistema el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptar y coordinar los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivados de estas.**
- V. **Vincularse con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y establecer de manera conjunta los criterios y medidas a adoptar para incorporar de manera estratégica y transversal la perspectiva de género en los Fondos de Aportaciones y Participaciones Federales instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la adopción de medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.**

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías y los Municipios**, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

Este Programa deberá derivarse del Plan Nacional de Desarrollo, el cual contendrá una estrategia transversal para la igualdad entre mujeres y hombres, y será incorporado, en lo que corresponda, en los demás programas especiales, sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos **las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios



e instrumentos de la **Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional**.

El anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres del presupuesto de egresos de cada entidad federativa y la Ciudad de México, deberá contener exclusivamente las asignaciones a los programas presupuestarios de todas las dependencias y organismos de las administraciones públicas estatales y municipales vinculadas a su respectivo Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional **cada dos años**.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluarán cada dos años, desde la perspectiva de género en el desarrollo, la gestión, los resultados y la rendición de cuentas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y publicar un informe pormenorizado de sus resultados, el cual será presentado ante el Sistema Nacional y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para lo cual se deberán garantizar los recursos suficientes para su realización.

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, deberán analizar los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional cada año fiscal y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del Programa.

Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, **incluyendo indicadores que den cuenta del cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y del avance hacia los estándares establecidos por los derechos humanos.**

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I a III [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres **con horarios flexibles para favorecer el tiempo compartido para la crianza, formación y desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo y la empresarialidad, salarios dignos e igualitarios para trabajo de igual valor, prestaciones sociales y familiares, permisos parentales, y seguridad social universal: pensiones, seguro de desempleo y enfermedad, así como ingresos por el desempeño de actividades de cuidados;**

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, **el acceso a servicios empresariales financieros y no financieros, al crédito con el fortalecimiento de la banca de desarrollo, al conocimiento-servicios y equipo digital, al fortalecimiento de cadenas productivas de economía circular que vinculen comercio justo entre productoras y comerciantes, de lugar a encadenamientos entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de mujeres y favorezca la seguridad alimentaria y los términos de intercambio campo-ciudad; y**

VI. Disposición de servicios de cuidados de calidad, así como estrategias de conciliación trabajo familia de manera igualitaria entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I a III [...]

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, **estatales y municipales, con la generación de registros administrativos desagregados por sexo, homologados, cuyo desarrollo se realice con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,** para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V a VI [...]

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el **acceso y disfrute** de las mujeres **a sus derechos económicos**;

VIII a X Bis [...]

X Ter. Apoyar el desarrollo de la gobernanza cooperativa con perspectiva de género.

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) a b) [...]

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal, **considerando en este último caso un curso de inducción sobre género y derechos humanos.**

d) Garantizar el acceso paritario de las mujeres a puestos de decisión.

e) Valorar el trabajo reproductivo no remunerado y favorecer la distribución igualitaria de las responsabilidades familiares compartidas.

Artículo 39.- Con el fin de **garantizar y promover el avance** en la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I a IV [...]

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones **de la sociedad civil** y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.

Artículo 40 Bis. Con el fin de garantizar y favorecer el avance en la igualdad entre mujeres y hombres en la vida urbano-rural, con el medio ambiente y la prevención de riesgos y desastres, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones que reconozcan las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres:

I. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres.

a) **Armonización de las normas urbanas con los derechos humanos con perspectiva de género,**

- b) **Participación paritaria en el diseño de programas urbanos y de ordenamiento territorial,**
- c) **Aplicación de presupuestos transversales participativos integrales para el desarrollo local,**
- d) **Infraestructura carretera y servicios urbano-rurales básicos, servicios de transporte seguro, multimodalidad en la movilidad que apoye la seguridad y el ahorro del tiempo, vialidades y comunicaciones con perspectiva de género,**
- e) **Perspectivas multidimensionales-espaciales en el marco de la revolución de la proximidad, que incluya “Ciudades Cuidadoras” con equipamiento urbano para servicios educativos, de salud, centros de negocios comunitarios y de cuidado en ciudades y barrios de “15 minutos”, para reducir los tiempos destinados a la movilidad,**
- f) **Disponer de reservas para cooperativas de vivienda de mujeres, para erradicar la segregación socio espacial, y apoyar la producción social del hábitat a favor de las mujeres,**
- g) **Considerar usos del suelo apropiado en el diseño de viviendas digna, con diseños arquitectónicos que respondan a la necesidad de viviendas productivas que atiendan la tendencia del mercado laboral, con códigos de construcción resiliente, sustentable y con inclusión digital para ser parte de la ciudadanía “inteligente”,**
- h) **Habitabilidad en viviendas seguras, con dimensiones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia familiar y el embarazo adolescente, garanticen la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda, los derechos a la herencia, la accesibilidad, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene,**
- i) **Creación de huertos urbanos familiares, y en espacios públicos y barrios que favorezcan la autosuficiencia alimentaria,**
- j) **Diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos incluyentes, integrales, democráticos, medioambientales, equipados, reforestados y seguros,**
- k) **Desarrollo y apoyo a las manifestaciones culturales populares y comunitarias,**
- l) **Conformación de Observatorios Urbanos Ciudadanos como espacio de participación paritaria de las mujeres, para el seguimiento y mejora continua de la política urbana,**
- m) **Realización de auditorías de seguridad en la planificación urbana para edificar espacios públicos y ciudades seguras,**
- n) **Capacitación al personal de los Municipios y Alcaldías con perspectiva de género, derecho a la Ciudad, y gestión para resultados bajo estos preceptos,**

o) **Desarrollo de mecanismos e instrumentos de contribución de la gran empresa al desarrollo sostenible de las ciudades y barrios.**

II. Asegurar un medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático.

a) **Diseño de esquemas que favorezcan la utilización de las modalidades de construcción de equipamientos urbanos con cero emisiones de gases de efecto invernadero,**

b) **Promoción y facilitación del uso de las energías solar, eólica, hidráulica, térmica y las que resulten, en los hogares.**

III. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

a) **Elaboración de Atlas de riesgo de desastres participativos con perspectiva de género para evitar la doble mortalidad de las mujeres ante fenómenos naturales y desastres provocados por la humanidad,**

b) **Construir y difundir mapas y de planes de manejo de riesgos en todas las comunidades urbanas y rurales traducidos a los idiomas locales,**

c) **Incorporación progresiva de migrantes en el diseño y ejecución de planes de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.**

IV a VI [...]

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones de la sociedad civil desarrollarán e implementarán instrumentos y mecanismos para monitorear y dar seguimiento a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de contralorías sociales y observatorios ciudadanos, adscritos a la Secretaría de la Función Pública. Para el desarrollo de esta actividad contarán con un porcentaje de la erogación del programa de que se trate, convirtiéndose en coadyuvantes de las Auditorías Superiores gubernamentales.

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el



seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía será el responsable de proveer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, mismas que la Comisión complementará con las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por **organizaciones de la sociedad civil, así como** personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes **anuales y** especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal subsiguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

**Mirza Flores Gómez
Diputada Federal**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de febrero de 2023

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>